



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUDIENCIA ART 77 DEL CPTSS - No. 68

FECHA DE AUDIENCIA	21/02/2025
COD. NACIONAL DE RADICACIÓN	760013105-005-2024-00199-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE 1° INSTANCIA
DEMANDANTE	MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ APARICIO AYALA
DEMANDADO	COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.
VINCULADOS	COLFONDOS S.A. Y
LLAMADO EN GARANTIA	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
No. AUDIENCIA	68-71
HORA DE INICIO	9:00 A.M
SENTENCIA No.	51

INTERVINIENTES

Juez: Carlos Ernesto Salinas Acosta
Demandante: Miguel Francisco Martínez Aparicio Ayala
Apoderado demandante: Fernando Lozada Escobar
Apoderado de Colpensiones: Deybi Anderson Ordoñez Gómez
Apoderada de Porvenir SA: Lesly Tatiana Alfonso Gamba
Apoderada de Colfondos SA: Loreta Liney Ardila Gómez
Apoderada de Aseguradora Allianz Seguro De Vida: Valeria Suarez Labrada

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.213

Dra. Lesly Tatiana Alfonso Gamba C.C. 1.013.680.899. y TP. 425.060 como apoderada sustituta de la entidad Porvenir S.A., Dra. Loreta Liney Ardila Gómez C.C. 1.010.249.056. y TP. 431.785, como apoderada sustituta de Colfondos S.A., Dra. Valeria Suarez Labrada C.C. 1.005.870.336. y TP. 399.401, como apoderada sustituta de la entidad Aseguradora Allianz Seguros de Vida

CONCILIACIÓN

AUTO SUSTANCIACION No. 217

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegó certificado expedido por el Comité de Conciliación No. 182412024 de la entidad, en el cual deciden no proponer formula conciliatoria

Confirme a lo antes expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR fracasada y clausurada la etapa de conciliación.

Se notifica en estrados.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

Apoderada de Porvenir S.A., desiste de las excepciones previas solicitadas.

SANEAMIENTO

No se observa causal de nulidad alguna.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 352

El litigio consistirá en determinar si es viable la declaración de la ineficacia de la afiliación realizada por el señor Miguel Francisco Martínez Aparicio Ayala al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de resultar afirmativa, determinar si es viable la afiliación al régimen de Prima Media con el traslado de la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de la actora al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados y demás emolumentos recibidos por las AFP.

Igualmente, si la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A están llamadas a responder en garantía de Colfondos S.A.

La anterior etapa queda notificada en Estrados

DECRETO DE PRUEBAS.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 355

DEMANDADO COLFONDOS S.A.

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes a folio 20 a 124 archivo25.

Interrogatorio de parte a la demandante y reconocimiento de documentos.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demandada y del llamamiento en garantía obrante a folio 41 a 160 archivo29.

Interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de Colfondos S.A.

Testimoniales.

Daniela Quintero Laverde asesora externa de la entidad.

Hasta aquí la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS) No. 71

AUTO INTERLOCUTORIO No. 358

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se declara clausurado el Debate Probatorio.

ALEGATOS CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 51

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por los entes demandados, excepto la presentada por falta de legitimación en pasiva por parte de **Colfondos S.A.**

SEGUNDO: Declarar la ineficacia de la afiliación realizado por **Miguel Francisco Martínez Aparicio Ayala** al RAIS administrado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **Porvenir S.A.** acaecido el 27/10/2004, en consecuencia, se ordena la afiliación al régimen de prima media con prestación definida

administrado actualmente por la **Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones**.

TERCERO: Condenar a Porvenir S.A., a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, el saldo total de la cuenta de ahorro individual del señor **Miguel Francisco Martínez Aparicio Ayala**, de condiciones civiles ya conocidas en el plenario por el tiempo en que permaneció afiliado el actor al Rais, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, seguros previsionales, el concepto de fondo de garantía de pensión mínima, bonos pensionales, *-si los hubiere constituidos-*, y demás emolumentos que hubiere recibido con ocasión a la afiliación del actor al RAIS; así como los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993 debidamente indexados, con cargo al patrimonio propio de **Porvenir S.A.** Los conceptos a devolver deberán ser discriminados con sus respectivos valores, el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, para lo cual se le concede a **Porvenir S.A.**, el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la sentencia, y una vez recibidos, por COLPENSIONES esta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la demandante su historia laboral.

CUARTO: ORDENAR que la **Administradora Colombiana De Pensiones-Colpensiones**, reciba la afiliación al régimen de prima media con prestación definida del señor **Miguel Martínez Francisco Aparicio Olaya**, debiendo recibir la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, seguros previsionales, bonos pensionales y los gastos de administración fondo garantía de pensión mínima y demás emolumentos que hubiere cotizado el actor al RAIS.

QUINTO: ORDENAR a **Porvenir S.A.**, a reintegrar si los hubiere al demandante, los valores aportados por concepto de cotizaciones voluntarias, que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, previo a efectuar el traslado de los aportes a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**

SEXTO: Condenar en costas a **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Porvenir S.A.**, por haber sido vencidas en juicio, fijando la suma de **un (01) S.M.L.M.V.**, como agencias en derecho para cada una y en favor del demandante.

SEPTIMO: **ABSOLVER** a Colfondos S.A. de las pretensiones incoadas en su contra por el actor como integrado de oficio.

OCTAVO: **Absolver** a la entidad **Allianz Seguros De Vida S.A.** del llamamiento en garantía realizado por **Colfondos S.A.**

NOVENO: **REMITIR** la presente sentencia ante el honorable tribunal superior del distrito judicial de Cali sala laboral, por ser la nación garante de las condenas impuestas a Colpensiones, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 69 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y se ordenara oficiar al Ministerio Público y Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior

AUTO DE SUSTANCIACION No.222

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte demandada Colpensiones y Porvenir S.A. contra la anterior sentencia.

SEGUNDO: **REMITIR** el presente proceso ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, para que surta tanto el Recurso de Apelación como el grado jurisdiccional de consulta

Se notifica en estrados.

J.V.

Se notifica en estrados.

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3423967138839f72b2bddf8e1257d26ac03ed28a167f2bfc93b732dbd4e35**
Documento generado en 26/02/2025 09:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>